

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la anterior solicitud de vinculación al proceso del señor JAMES BIUZA. Queda para proveer.

Palmira (V), 29 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 764
PALMIRA (V), VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE

2020

PROCESO : PERTENENCIA – ART. 375 del C.G.P
RADICACIÓN : 2018 - 00159 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el señor JAMES BIUZA VALOIS solicita la vinculación al proceso en calidad de demandado, en atención a la compraventa de la universalidad de los derechos herenciales que le vendió la señora SARA LILIA VALOIS RAYO a quien en calidad de heredera en la sucesión ilíquida e intestada de los señores JUAN FELIPE VALOIS BERMUDEZ, LAURENCIA COPETE MOSQUERA, NELSON VALOIS COPETE y JULIO HERNAN VALOIS COPETE, siendo este declarado en posesión real y material derechos adquiridos a su favor, lo que conlleva a esta instancia judicial a tener al señor JAMES BIUZA VALOIS como sucesor procesal del señor NELSON VALOIS COPETE perteneciente al extremo pasivo de la demanda.

Ahora bien, vislumbrado el conocimiento de la existencia del proceso de la referencia, por parte del señor JAMES BIUZA VALOIS; corresponde tenerle como notificado por conducta concluyente, conforme al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, se aprecia que la parte demandante surtió en debida forma el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELSON VALOIS COPETE que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este proceso, en cumplimiento del auto de sustanciación No. 1181 de fecha 10 de septiembre de 2019; por lo tanto, se procederá a su registro en la página nacional de personas emplazadas. Una vez surtidos los términos de Ley, se continuará con el trámite del presente proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE al señor JAMES BIUZA VALOIS como sucesor procesal del señor NELSON VALOIS COPETE perteneciente al extremo pasivo de la demanda.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JAMES BIUZA VALOIS, del Auto Interlocutorio No. 9676 de fecha 15 de junio de 2018, por medio del cual se admitió la demanda y del auto interlocutorio No. 0987 de fecha 3 de septiembre de 2018 a través del cual se reformo la demanda de declaración de pertenencia; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar, al abogado JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.701.733 y portador de la T.P. No. 182.924 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial del señor JAMES BIUZA VALOIS, de conformidad con los parámetros establecidos en el poder a él conferido.

CUARTO: TENGASE EN CUENTA el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELSON VALOIS COPETE que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este proceso; por lo tanto, una vez en firme el presente auto, se procederá a su registro en la página nacional de personas emplazadas. Una vez surtidos los términos de Ley, se continuará con el trámite del presente proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código general del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario